

## 2022-00137 - GLORIA NANCY CORTES MORENO - RECURSO DE REPOSICION

LOPEZ QUINTERO <notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com>

Vie 05/08/2022 8:50

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago

<j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO: N° 2022-00137

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: GLORIA NANCY CORTES MORENO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Cordial saludo,

Adjunto envío solicitud importante, puesto que al fijar el litigio del presente proceso se le dio un enfoque diferente al que realmente se persigue.

--

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Atentamente,

**DEPENDIENTE JUDICIAL.**

**LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS**



Señores

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO**  
VALLE DEL CAUCA

**RADICADO: N° 2022-00137**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**DEMANDANTE: GLORIA NANCY CORTES MORENO**

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

LAURA PULIDO SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en la ciudad de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante de la referencia, actuando dentro del término legal establecido para tal efecto de la manera más respetuosa me permito manifestar al despacho que presento recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 29 de JULIO DE 2022, mediante el cual DECRETA SENTENCIA ANTICIPADA.

En estas circunstancias, de la manera más comedida, presento los siguientes:

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Teniendo en cuenta que lo que buscamos con este proceso es el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la **Ley 50 de 1990**, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo **1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991**, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

Y el despacho fija el litigio de la siguiente manera:

(...) Corresponde al Despacho, determinar si la parte demandante tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006, esto es, un día de salario básico por cada día de retardo en el pago de las cesantías (...)

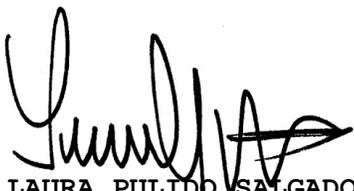


Pues se debe advertir al despacho que se le está dando un enfoque diferente al presente proceso, y el estudio que se realizó de las pruebas y de las pretensiones no corresponde a lo solicitado por mi prohijada.

#### PETICION

PRIMERO: REPONER la decisión tomada mediante auto del 29 DE JULIO DE 2022, que decreto sentencia anticipada y, en consecuencia, ordenar seguir adelante con el proceso.

Agradezco la atención prestada,



LAURA PULIDO SALGADO

C.C. No. 41.959.926 de Armenia (Q)

T.P. No. 172.854 del C.S de la J.